



Coordinación General de Mejora Regulatoria  
de Servicios y de Asuntos Jurídicos  
Dirección de Servicios Agropecuarios,  
Comercio e Industria

Of. No. COFEME/17/5015



**Asunto:** Solicitud de ampliaciones y correcciones a la manifestación de impacto regulatorio del anteproyecto denominado Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad de Medidores de agua para consumo humano fría y caliente.

Ciudad de México, 1 de agosto de 2017

**Ing. Octavio Rangel Frausto**  
**Oficial Mayor**  
Secretaría de Economía  
**Presente**

Me refiero al anteproyecto denominado *Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad de Medidores de agua para consumo humano fría y caliente* (Anteproyecto), así como a su respectivo formulario de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Economía (SE) a través del Sistema Informático de la Manifestación de Impacto Regulatorio<sup>1</sup>, y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el 18 de julio de 2017.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos Tercero, fracción II y Cuarto del *Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo*<sup>2</sup> (Acuerdo Presidencial) se le informa que procede el supuesto de calidad aludido (i.e. que la dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal); ello, en virtud de que el artículo 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) establece que las dependencias competentes establecerán, tratándose de las normas oficiales mexicanas, los procedimientos para la evaluación de la conformidad cuando para fines oficiales requieran comprobar el cumplimiento de las mismas.

En virtud de lo anterior, el Anteproyecto y su MIR se sujetan al proceso de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero A de la LFPA, derivado de lo cual, con fundamento en los artículos Quinto y Sexto del Acuerdo Presidencial, así como 69-E, 69-G, 69-H, primer párrafo y 69-I de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo (LFPA), esta Comisión tiene a bien solicitar las siguientes:

<sup>1</sup> [www.cofemersimir.gob.mx](http://www.cofemersimir.gob.mx)

<sup>2</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de marzo de 2017.



Coordinación General de Mejora Regulatoria  
de Servicios y de Asuntos Jurídicos  
Dirección de Servicios Agropecuarios,  
Comercio e Industria

**AMPLIACIONES Y CORRECCIONES**

**I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria**

En relación con el Anteproyecto y su MIR, esta Comisión observa que la Dependencia para atender el requerimiento de simplificación regulatoria previsto en el Acuerdo Presidencial, incluye el documento denominado *20170717171438\_43067\_Anexo 8 Requerimiento Simplificación Regulatoria Acuerdo Presidencial PEC Medidores de Agua.docx*, anexo a la MIR, mediante el cual señala lo siguiente:

*"Por medio del presente se indica expresamente los dos actos que se derogarán respecto del Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad de Instrumentos de Medición (MEDIDORES DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO FRÍA Y CALIENTE),*

*Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial con fecha de publicación 8 de marzo de 2017 en el Diario Oficial de la Federación y reducir el costo de cumplimiento de la regulación para los particulares, a continuación, se indican las dos acciones regulatorias (Ver Tabla 1).*

*Al respecto de las acciones regulatorias a derogar, se hace del conocimiento de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, que las citadas acciones forman parte de la Políticas y procedimientos para la evaluación de la conformidad. Procedimientos de certificación y verificación de productos sujetos al cumplimiento de normas oficiales mexicanas, competencia de la Secretaría de Economía vigentes y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo de 2003, por lo que al ser obligaciones regulatorias que se refieren a la misma materia existe una reducción en el costo de cumplimiento de la regulación para los particulares."*

Asimismo y en consecuencia de lo anterior, describe el ahorro económico estimado por la simplificación regulatoria prevista, para lo cual precisa lo siguiente:

Acción regulatoria a derogar	Acto Administrativo de Carácter General del que se desprende las Acciones Regulatorias a derogar	Justificación	Reducción en el costo del Cumplimiento
<p>Anexo 3 Criterios para certificación y seguimiento aplicables a cada NOM Criterios generales para la obtención del certificado NOM. Fracción IX) NOM-012-SCFI-1993, Medición de flujo de agua en conductos cerrados de sistemas hidráulicos-Medidores para agua potable fría especificaciones Los modelos del producto se consideran de la misma familia, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones: - Misma marca. - Mismos materiales usados en su construcción.</p>	<p>Políticas y procedimientos para la evaluación de la conformidad. Procedimientos de certificación y verificación de productos sujetos al cumplimiento de normas oficiales mexicanas, competencia de la Secretaría de Economía.</p>	<p>En la regulación propuesta<sup>3</sup> en el Apéndice D (Normativo) Esquemas de Certificación de Producto, se establecen 4 esquemas de vigencia para los Certificados NOM lo que otorga la posibilidad al particular que quiere obtener el certificado NOM a elegir un esquema de certificación más económico (i.e. un certificado con vigencia de un año) y no lo limita a realizar la certificación en los esquemas II y III donde</p>	<p>Se realizaron cotizaciones a los tres Organismos de Certificación del producto (Medidores de agua y se obtuvieron los siguientes resultados:</p>

<sup>3</sup> Ver Anexo 10 PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD DE MEDIDORES DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO FRÍA Y CALIENTE 7 de julio 2017



Coordinación General de Mejora Regulatoria  
de Servicios y de Asuntos Jurídicos  
Dirección de Servicios Agropecuarios,  
Comercio e Industria

<ul style="list-style-type: none"> <li>- Mismo principio de operación y funcionamiento.</li> <li>- Mismo dispositivo indicador.</li> <li>- Misma clase de exactitud.</li> <li>- Mismo tipo (volumétrico o velocidad).</li> </ul> <p>Nota.- En el caso de familia, debe probarse el instrumento de medición de alcance de medición máximo</p>		<p>se contempla realizar las pruebas a al menos un medidor diferente de la misma familia, a diferencia que en la Acción Regulatoria a derogar Anexo 3<sup>4</sup> se establecen los Criterios para certificación por Familia coartando la posibilidad de realizar la Certificación única y exclusivamente por familia.</p>	<p>Costo promedio certificado (Producto) vigencia con 1 año: \$ 8358.1</p> <p>Costo promedio certificado vigencia con 3 años (Familia): \$ 17982.77</p> <p>Disminución en el costo de la Certificación de Producto por 1 año de \$17982.77 a \$8358.1 en promedio</p>
<p>Anexo 4 INFORMACIÓN TÉCNICA A REQUERIR PARA OBTENER EL CERTIFICADO NOM POR DGN O POR ORGANISMO DE CERTIFICACION DE PRODUCTO Fracción IX) NOM-012-SCFI-1993, Medición de flujo de agua en conductos cerrados de sistemas hidráulicos-Medidores para agua potable fría-Especificaciones. Se deberán presentar los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Instructivos y manuales de operación y/o servicios.</li> <li>- Folletos o fotografías de los productos.</li> <li>- Solicitud de aprobación de modelo o prototipo.</li> <li>- Diagramas eléctricos, en su caso.</li> <li>- Documentos descriptivos del producto.</li> <li>- Dibujos de arreglos generales y detalles de interés metrológico.</li> </ul> <p>Asimismo, se deberá proporcionar la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Características del instrumento.</li> <li>- Especificaciones de los componentes del sistema de medición.</li> <li>- Descripción funcional del instrumento.</li> <li>- Descripción técnica del método de operación</li> </ul>	<p>Políticas y procedimientos para la evaluación de la conformidad. Procedimientos de certificación y verificación de productos sujetos al cumplimiento de normas oficiales mexicanas, competencia de la Secretaría de Economía.</p>	<p>En la regulación propuesta<sup>5</sup> en el Apéndice A (Informativo), se establece en la fracción VI la información técnica necesaria para ser presentada por el particular para la obtención del Certificado NOM lo que otorga la posibilidad al Organismo de Certificación de Producto la simplificación de la carga administrativa ya que el particular solo presentará la información necesaria, a diferencia que en la Acción Regulatoria a derogar Anexo 4<sup>6</sup> se establece la presentación de 9 requisitos documentales, a los que se reducirá a 1 con la implementación de la propuesta.</p>	<p>Reducción de 9 documentos solicitados a 1 documento que contenga la información solicitada. Reducción de Cargas administrativas.</p>

<sup>4</sup> Ver Anexo 9 Políticas y procedimientos para la evaluación de la conformidad. Procedimientos de certificación y verificación de productos sujetos al cumplimiento de normas oficiales mexicanas, competencia de la Secretaría de Economía. Publicado el 4 de marzo de 2003 en el DOF.

<sup>5</sup> Ver Anexo 10 PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD DE MEDIDORES DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO FRÍA Y CALIENTE 7 de julio 2017

<sup>6</sup> Ver Anexo 9 Políticas y procedimientos para la evaluación de la conformidad. Procedimientos de certificación y verificación de productos sujetos al cumplimiento de normas oficiales mexicanas, competencia de la Secretaría de Economía. Publicado el 4 de marzo de 2003 en el DOF.



No obstante, esta Comisión observa que el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial, a la letra señala:

"Para la expedición de nuevos actos administrativos de carácter general, las dependencias y organismos descentralizados deberán indicar expresamente en el anteproyecto correspondiente, las dos obligaciones regulatorias o los dos actos que se abrogarán o derogarán y que se refieran a la misma materia o sector económico regulado. La Comisión deberá vigilar que efectivamente exista una reducción en el costo de cumplimiento de la regulación para los particulares.

A efecto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, las dependencias y organismos descentralizados deberán brindar la información que al efecto determine la Comisión en el formulario de la Manifestación de Impacto Regulatorio correspondiente [...]" (énfasis añadido).

En ese tenor, esta Comisión solicita a la SE indicar expresamente en el Anteproyecto las dos obligaciones que se abrogarán o derogarán.

Asimismo, la COFEMER en relación a la estimación económica indicada, considera conveniente que esa Secretaría identifique de manera comparativa y detallada todos los costos; asimismo analice las observaciones planteadas en el siguiente apartado, y de esa manera se valoren los nuevos montos y que comparándolos con el ahorro propuesto a partir de las acciones que serán derogadas, se obtenga el impacto económico que implicará la emisión del Anteproyecto.

## II. Apartado sobre impacto de la regulación

### 1. Trámites y servicios

En lo que concierne al presente apartado, a través de la información contenida en la MIR se advierte que la Secretaría ha considerado que, como resultado de la emisión del Anteproyecto, no se crean, modifican o eliminan trámites.

Al respecto, la COFEMER observa que el artículo 47 del Anteproyecto, relativo a la Certificación por parte de la autoridad competente, en su inciso f) establece: "Los fabricantes extranjeros, deben anexar a la solicitud de certificación, copia del documento de la legal constitución de la persona moral que solicite el servicio apostillada, acompañada de su correspondiente traducción al español y tratándose de personas físicas, copia apostillada de una credencial o identificación oficial con fotografía."

Por consiguiente, se estaría modificando el trámite denominado *Solicitud de certificación, a solicitud de parte, de normas oficiales mexicanas competencia de la Secretaría de Economía*, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Trámites y Servicios, por ello se recomienda a la SE justificar en el formulario de la MIR la modificación del trámite referido (proporcione la información atendiendo lo dispuesto por el artículo 69-M de la LFPA).

Por todo lo expresado con antelación, esta COFEMER queda en espera de que la SE realice las ampliaciones y correcciones solicitadas a la MIR para los efectos previstos en los artículos Quinto y Sexto del Acuerdo Presidencial, así como 69-I y 69-J de la LFPA.



Coordinación General de Mejora Regulatoria  
de Servicios y de Asuntos Jurídicos  
Dirección de Servicios Agropecuarios,  
Comercio e Industria

Lo anterior, se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción II y 10, fracción V, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; así como Primero, fracción II, y Segundo, fracción II, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican<sup>7</sup>.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**  
La Directora

**Celia Pérez Ruiz**

EVG

<sup>7</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 2010.